

17860 RESOLUCION de 27 de junio de 1994, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan grifos de maniobra manual para paellers de cocción de uso doméstico marca «Manar», fabricados por «Comercial Alarcón Aparicio, Sociedad Limitada» («Alpa, S. L.»), en Valencia. CBA-0018.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la empresa «Comercial Alarcón Aparicio, Sociedad Limitada» («Alpa, S.L.»), con domicilio social en Novelista Blasco Ibáñez, 34, polígono industrial número 5, municipio de Alboraya, provincia de Valencia, para la homologación de grifos de maniobra manual para paellers de cocción de uso doméstico, fabricados por «Comercial Alarcón Aparicio, Sociedad Limitada» («Alpa, S. L.»), en su instalación industrial ubicada en Valencia;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A93043 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Cualicontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave NH-017/94, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBA-0018, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación, dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, conados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.—Descripción: Tipo de grifo.

Segunda.—Descripción: Diámetro nominal. Unidades: mm.

Tercera.—Descripción: Tipo de conexión.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y modelo: «Manar» P-2000.

Características:

Primera: Elemento giratorio cilíndrico.

Segunda: 4.

Tercera: Rosca.

Madrid, 27 de junio de 1994.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

17861 ORDEN de 7 de julio de 1994 por la que se otorga a la entidad «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), la quinta prórroga del permiso de explotación provisional y la renovación de la autorización de fabricación de elementos combustibles de óxido de uranio de la fábrica de Juzbado.

Con fecha 7 de julio de 1992, por Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo fue concedida a ENUSA la cuarta prórroga del permiso

de explotación provisional y la renovación de la autorización de fabricación de elementos combustibles de la fábrica de combustibles de óxido de uranio de Juzbado, por un periodo de veinticuatro meses.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, con fecha 12 de enero de 1994, remitió la solicitud de una nueva prórroga del permiso de explotación provisional y de la renovación de la autorización de fabricación de elementos combustibles de la fábrica de Juzbado, presentada por ENUSA.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, de acuerdo con los informes emitidos al respecto por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca y del Consejo de Seguridad Nuclear, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), la quinta prórroga del permiso de explotación provisional y la renovación de la autorización de la fabricación de elementos combustibles de óxido de uranio de la fábrica de Juzbado, por un periodo de veinticuatro meses a partir de la fecha de la presente Orden. Estos permisos son aplicables a las actividades contempladas en los títulos II y VII del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas vigente.

Segundo.—La prórroga del permiso de explotación provisional concedida se ajustará a los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica contenidos en el anexo I, y la renovación de la autorización de fabricación de elementos combustibles a los límites y condiciones contenidos en el anexo II.

Tercero.—La Dirección General de la Energía, podrá modificar los límites y condiciones anexos a esta Orden o imponer otros nuevos a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este organismo por la Ley 15/1980, así como exigir la adopción de acciones correctoras pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la fábrica, de los resultados de evaluaciones y análisis adicionales, y de las comprobaciones efectuadas en inspecciones y auditorías.

Cuarto.—Podrá dejarse sin efecto la presente prórroga en cualquier momento, si se comprobare:

1. El incumplimiento de los límites y condiciones impuestos sobre seguridad nuclear y protección radiológica en el permiso de explotación provisional y de fabricación de elementos combustibles.

2. La existencia de inexactitudes importantes en los datos aportados o discrepancias fundamentales con los criterios en los que se basan estos permisos.

3. La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y protección radiológica intrínsecos de la instalación, no conocidos en el momento presente, o producidos por modificaciones posteriores.

Quinto.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de este permiso quedará obligado, conforme lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía, de fechas 5 de junio de 1986 y 17 de julio de 1986, referentes a la citada cobertura.

Sexto.—Este permiso se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y organismos de las Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1994.

EGULAGARAY UCELAY

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO I

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica asociados a la prórroga del permiso de explotación provisional de la fábrica de Juzbado

1. A los efectos previstos en la legislación vigente, se considera como titular de este permiso de explotación provisional y explotador responsable de la fábrica de combustibles de óxido de uranio de Juzbado a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA).